

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 055
SERIE 2022-2023**

PARA FACULTAR A LA LCDA. VANESSA Y. JIMENEZ CUEVAS, DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, A LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DE AUTORIZACIONES DE PLANES DE PAGO DE SENTENCIA ANTE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los alcaldes de los municipios son la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad les faculta a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento del municipio correspondiente.

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 1.018 del Código Municipal faculta a los alcaldes para representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. Según allí se dispone, en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad de someter ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica,

Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” sobre el pago de sentencias.

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2017-2018, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3-2017, se establecen los parámetros y requerimientos necesarios para aprobar planes de pagos de sentencias que hayan recaído contra el Municipio Autónomo de San Juan. Conforme a la Sección Segunda (2da.) de dicha Ordenanza, el Alcalde, o la persona en quien este delegue, evaluará el plan de pago aplicable, conforme a la cuantía de la sentencia, y luego, solicitará una certificación de disponibilidad de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Una vez autorizado el plan de pago, el Alcalde, o el representante en quien éste delegue, remitirá la solicitud de autorización ante el Departamento de Justicia.

POR CUANTO: El inciso (y) del Artículo 1.018 del Código Municipal faculta a los alcaldes a “[d]elegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes del cargo de Alcalde conferidos en este Código, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas reglamentos”.

POR CUANTO: Resulta necesario facultar un funcionario o funcionaria para llevar a cabo las gestiones necesarias con relación a la aprobación de planes de pago de sentencias que hayan recaído contra el Municipio Autónomo de San Juan, así como a tramitar las solicitudes de autorizaciones de los referidos planes de pago ante el Departamento de Justicia.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Delego en la Lcda. Vanessa Y. Jimenez Cuevas, Directora de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de San Juan, la facultad para llevar a cabo las gestiones necesarias con relación a la aprobación de planes de pago de sentencias que hayan recaído contra el Municipio Autónomo de San Juan, así como para tramitar las solicitudes de

autorizaciones de los referidos planes de pago ante el Departamento de Justicia.

SEGUNDO:

Las facultades delegadas en esta Orden Ejecutiva serán ejercidas, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ordenanza Núm. 1, Serie 2017-2018, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, según autoriza el inciso (e) del Artículo 1.018 del Código Municipal.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 15 de febrero de 2023.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE